



CONVENIO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL C.D.E. AJEDREZ ALGETE 2008 PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE BASE

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Juan José Valle García con D.N.I. nº 07971515 Z

DE OTRA: Don Pablo César Gil Méndez con D.N.I. nº 07.504.716-T

INTERVIENEN

Don Juan Jesús valle García como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Algete según establece el artículo 124.4 2) de la Ley de las Bases Reguladoras del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Don Pablo César Gil Méndez, en su calidad de presidente del C.D.E. Ajedrez Algete 2008 (en adelante el Club) con domicilio social en Algete (Camino Vereda de la Lobera s/nº, Polideportivo Municipal "Duque de Algete"), Correo electrónico a efecto de notificaciones javijake@hotmail.com y C.I.F.: G-85700391 inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Algete.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Algete (en adelante el Ayuntamiento) trabaja en consonancia con el marco legal vigente en referencia a la actividad física y el deporte atendiendo para ello a lo dispuesto en la Constitución Española, en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre), en la Ley10/1990 de 15 de octubre del Deporte , en la Ley 14/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, en la ley 6/2016 de 24 de noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid y en el Plan Integral para la Actividad física y el Deporte del C.S.D. como textos fundamentales.

Que el Ayuntamiento tiene entre sus funciones:

- Promocionar el deporte y la ocupación saludable del ocio y el tiempo libre entre la población en edad escolar del municipio, tanto en el plano lúdico como en el plano competitivo, con el objetivo de realizar una oferta inclusiva, que alcance los mínimos de práctica recomendada y complementando la labor formativa desarrollada en los centros educativos, especialmente en lo referente a valores, hábitos de vida saludables y adquisición de competencia motriz.
- Posibilitar al máximo el uso de las instalaciones municipales entre todos sus vecinos
- Promover el asociacionismo



SEGUNDO. - Que el Ayuntamiento sustenta gran parte de su modelo de gestión en la cooperación con las entidades deportivas locales como agentes fundamentales de la comunidad deportiva local para la cooperación en el desarrollo de programas de promoción deportiva y potenciación del asociacionismo gracias al cual, se conseguirán mayores índices de participación ciudadana. el Club tienen objetivos comunes con el Ayuntamiento y por tanto, es positiva una colaboración estrecha que permita potenciar el desarrollo de la actividad arriba mencionada.

TERCERO. - Que el Club es una entidad deportiva sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Algete dedicada a la promoción, fomento y coordinación de actividades y servicios físico-deportivos relacionados con el ajedrez y, según sus estatutos, entre sus fines está la promoción de dicho deporte y las actividades físicas de carácter formativo y recreativo.

CUARTO. - Que el club es una entidad privada que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento por lo que este no es responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse durante el desarrollo de la actividad.

QUINTO. - Que para hacer efectiva la mencionada cooperación, se firma este convenio por el que se regula, además de la cesión de instalaciones, la concesión de una subvención nominativa, como ayuda a la financiación de los diferentes programas potenciando una mayor accesibilidad a la práctica deportiva para los deportistas al reducir los costes de las actividades.

SEPTIMO.-. Que el Ayuntamiento de Algete entiende que la actividad del club es de interés social para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el año 2021 recogerá una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por un importe de **10.372,00 €**, gasto imputable a la aplicación **15341 48004**, con la finalidad de contribuir a la Promoción del DEPORTE BASE EN LA MODALIDAD DE AJEDREZ.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.-. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la promoción del deporte de base para lo que se plantea esta relación de cooperación entre club y Ayuntamiento como una colaboración entre las partes para conseguir un objetivo común. Para ello, el Ayuntamiento contribuirá con una subvención con el fin de colaborar en los gastos de la asociación para la que se contará con la partida presupuestaria nominativa 15-341-48004 correspondiente al Capítulo IV del presupuesto general del año 2021, por un importe total por temporada de **10.372,00 €**. De tal manera que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. Igualmente, el Ayuntamiento colaborará en la difusión de las actividades de la asociación y en la cesión temporal y compartida de instalaciones deportivas en las que llevar a cabo sus actividades.



La entidad a cambio fomentará la práctica deportiva, promocionando su modalidad mediante la enseñanza deportiva y participación en competiciones a toda la población y en especial a aquella en edad escolar del municipio sin discriminación, que se inscriba en la actividad. Además, colaborará en la organización y la participación en eventos y competiciones promovidos por el Ayuntamiento.

SEGUNDA. - Competencia y legislación aplicable en la que se fundamenta la actuación

Se fundamenta principalmente en:

- La Constitución Española y en concreto en su artículo 43.3 en el que se expresa que la actuación colaborativa forma parte de la función pública de fomento del Deporte tal como se recoge, teniendo por objeto promover la realización de una actuación de interés público. En ese sentido los ayuntamientos son los órganos encargados del desarrollo de la política en materia deportiva. La Constitución Española también señala en su art. 9.2 la responsabilidad que tienen los poderes públicos en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, reconociendo el art. 22 el derecho de asociación y el art. 34, el derecho de fundación de interés general.
- La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 letra I, define que la competencia de “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” recae en los municipios.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la anterior, y en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de dicha ley, que determina que el “Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..” y que “...ejercerá en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”
- La Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 23 las siguientes competencias a las entidades locales:
 - a. “Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares”.
 - c. “Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión”.
 - f. “Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.
- En el artículo 2 de la citada ley, en su apartado 2, indica que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios rectores de la política deportiva enunciados en dicho artículo, entre los que hay que destacar:



- b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo.
 - g) La promoción de la competición deportiva de rendimiento.
 - h) La difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos.
 - i) La promoción de las actividades físicas y del deporte entre los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales como forma de integración social y de terapia,..
 - j) La colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada.
 - k) Facilitar el acceso de la mujer al deporte.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2 ofrece en concepto general de subvención “Toda disposición dineraria realizada por las Administraciones públicas a favor de personas públicas y privadas” y que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
 - La misma ley en los artículos 22.2., 28 y 30 establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones. Definiendo el artículo 65 del Reglamento de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio) a las subvenciones nominales como aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
 - El artículo 21 apartado f, del Reglamento de Usuarios de la Concejalía de Deportes vigente en el que se establece que: “..., Podrán tener derecho a reducciones o a la exención sobre los Precios Públicos establecidos para utilización de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos de la Concejalía de Deportes, las Entidades y Asociaciones relacionadas a continuación: Entidades deportivas locales. Asociaciones locales sin ánimo de lucro con especial interés social, Centros Educativos locales. La reducción o exención de los Precios Públicos vendrá regulada a través de un Convenio de Colaboración, en el cuál se determinarán las condiciones y las normas necesarias para la utilización de los espacios...”

TERCERA. - Obligaciones y aportaciones de las partes

Para conseguir el objeto del convenio, las partes acuerdan las siguientes aportaciones y obligaciones:



El Ayuntamiento como concedente:

1. Pondrá a disposición del Club de forma temporal y compartida las instalaciones necesarias para las actividades de la escuela y del resto de programas de acuerdo con el proyecto deportivo anual. En todo caso la dotación dispuesta para la temporada deportiva, en función de los recursos disponibles, se concretará antes del 15 de septiembre de cada año, excepto para el programa de Campus de Verano, que se concretará antes del 15 de abril.
2. La valoración económica de las ayudas en instalaciones concedidas para todos los programas y subprogramas se contempla como Anexo 1.
3. Comunicará al Club, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
4. Facilitará al Club la publicidad y difusión local de las actividades que realice.
5. Designará un responsable de programas que será el encargado de supervisar lo estipulado en el presente convenio, y de coordinar con el Club todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de las actividades propuestas.
6. Concederá las ayudas económicas que se establecen en la cláusula sexta.
7. Realizará la gestión y mantenimiento de las instalaciones

A. El Club como entidad beneficiaria

1. Se obliga a la creación, dirección, gestión, ejecución y evaluación de los siguientes Programas:

a) Escuela Deportiva: Dirección técnica, organización y desarrollo de una escuela de ajedrez con carácter inclusivo, que acogerá a todos los mayores de 6 y menores de 18 de años, que cumplan los requisitos que se establezcan para la inscripción en la misma sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, condición física, sexo u otras circunstancias sociales. La Escuela Deportiva tendrá como principal objetivo la promoción del ajedrez con fines educativos, lúdicos y sociales. Se estructurará de acuerdo con los siguientes subprogramas de actividades:

- **Subprograma de Predeportiva (ajedrez en la Escuela).** Sus actividades se desarrollan en los centros escolares. El número de grupos dependerá exclusivamente del Club, del cumplimiento de la ratio establecido, del respeto a los aforos de las instalaciones y de sus posibilidades económico-financieras. El Ayuntamiento solo colaborará mediante la cesión gratuita de las instalaciones disponibles.
- **Subprograma de Iniciación** dirigido a niños-niñas y jóvenes de 6 a 18 años: En este programa se tratará de dotar al deportista de la adquisición del conocimiento y de la capacidad de ejecución y práctica del deporte, desde el inicio hasta que es capaz de realizarlo correctamente técnica, táctica y reglamentariamente. Sus actividades se desarrollan en los centros escolares o en Ciudad Deportiva, en ámbito local o comarcal



(incluyendo aquí el Programa de Deporte Escolar Municipal de la Comunidad de Madrid y las sedes locales federativas). Dentro de este subprograma contemplaríamos las siguientes categorías

- A) Deporte en la Escuela: entre 6 y 14 alumnos por grupo, distribuidos en 2 grupos
- B) Iniciación Deportiva: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 2 grupos.
- C) Básico: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 2 grupos.

- **Subprograma de Tecnificación** dirigido a niños-niñas y jóvenes de 6 a 18 años: En este programa se tratará de que los deportistas adquieran la mejora de las capacidades técnicas, tácticas y físicas específicas del deporte, fijando correctamente los aprendizajes técnicos de etapas anteriores e incorporando los nuevos: Sus actividades se desarrollan en la Ciudad deportiva y centros escolares y en el ámbito autonómico y/o nacional, dependiendo de la categoría deportiva.

- A. Intermedio: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 2 grupos.
- B. Avanzado: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 1 grupos.
- C. Perfeccionamiento: entre 6 y 10 alumnas por grupo, distribuidos en 1 grupos.
- D. Tecnificación: entre 6 y 10 alumnos por grupo, distribuidos en 1 grupos

Las sesiones de la escuela deportiva de los subprogramas de iniciación o tecnificación deberán desarrollarse en horario extraescolar, al menos, dos días a la semana en días alternos. Cada sesión tendrá una duración mínima de 60 minutos hasta un máximo de 120 minutos, entre las 16:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes.

Dada la excepcional situación que atravesamos, el club podrá optar temporalmente por la docencia online respetando las actuales agrupaciones o variando estas, no tanto por edad sino por nivel de aprendizaje.

- **Subprograma de Verano** Durante los meses de verano y fuera de la temporada regular (octubre-junio) el club, previa presentación de proyecto y aprobación de este por parte de la Concejalía de Deportes, podrá ofertar a la población en edades comprendidas entre los 3 y los 16 años programas de actividades deportivas. Los programas, irán dirigidos a la consecución de objetivos recreativos y de ocupación del tiempo libre a través del deporte o dirigidos a la tecnificación y el rendimiento deportivo de su modalidad. Por el desarrollo de estos programas el club no recibirá cantidad económica alguna en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento.

El número de plazas que podrá ofertar el club, así como las instalaciones que pudieran estar disponibles para las mencionadas actividades será comunicado por la concejalía de Deportes tras el estudio de los proyectos presentados. Serán tenidos en cuenta los proyectos presentados antes del 1 de febrero.

El club se compromete para la celebración de los programas estivales de carácter recreativo y de ocupación del tiempo libre, así como los de tecnificación o rendimiento a cumplir las mismas estipulaciones de este convenio, excepto (al no haber subvención) las relativas a la presentación de justificaciones económicas, siendo estas sustituidas por memorias.



b) Equipos seniors y veteranos: Para dar continuidad de práctica a los jóvenes iniciados en la escuela deportiva, y contribuir a la promoción de esta modalidad en ámbitos extralocales, el Club podrá formalizar la inscripción de equipos seniors y veteranos. El número de equipos y la categoría de estos dependerá exclusivamente del Club y de sus posibilidades económico-financieras. El Ayuntamiento solo colaborará mediante la cesión gratuita de las instalaciones disponibles.

c) Eventos: el Club podrá organizar actividades de concurrencia abierta o cerrada a clubes y deportistas invitados, que también como espectáculo deportivo contribuyan a la proyección extralocal del club y del municipio. La financiación de estos será íntegramente por cuenta del Club. El Ayuntamiento colaborará mediante la cesión gratuita de las instalaciones, así como de recursos técnicos y medios materiales siempre que estuvieran disponibles.

2. El periodo de actividad de los distintos programas y subprogramas será el denominado "temporada deportiva", que comprende parte de dos ejercicios económicos y se corresponde con el periodo que se inicia el 1 de octubre y finaliza el 30 de junio del siguiente año.

3. Con relación a los programas y subprogramas de actividades, el Club informará a la Concejalía de Deportes de:

- Lugar y horario para la realización de inscripciones de alumnos en la Escuela.
- Horarios por grupos de edad y/o nivel.
- Nº de grupos y plazas por grupo.
- Cuotas que satisfacer.
- Procedimiento de pago y toda la información relativa a la oferta de actividades.

4. El número de plazas previsto para la Escuela Deportiva de ajedrez es de un máximo de 88 alumnos, de tal manera que el número subvencionable de alumnos por grupo no podrá ser superior a:

➤ **Subprograma de Iniciación Deportiva.**

- A) Deporte en la Escuela: entre 6 y 14 alumnos por grupo, distribuidos en 2 grupos
- B) Iniciación Deportiva: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 2 grupos.
- C) Básico: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 2 grupos.

➤ **Subprograma de Tecnificación.**

- A) Intermedio: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 2 grupos.
- B) Avanzado: entre 6 y 14 alumnas por grupo, distribuidos en 1 grupos.
- C) Perfeccionamiento: entre 6 y 10 alumnas por grupo, distribuidos en 1 grupos.
- D) Tecnificación: entre 6 y 10 alumnos por grupo, distribuidos en 1 grupos

5. El Club realizará un seguimiento mensual de la asistencia a la Escuela y facilitará a la Concejalía de Deportes la información de altas y bajas que se produzca acompañada de: **licencia federada o justificante de alta en el programa de deporte infantil**, los listados correspondientes que indiquen nombre y apellidos, dirección, localidad, nº teléfono y nº DNI, si lo tuvieren **antes del día 5 del mes siguiente**.

Además, para conocer el número real de deportistas, cada trimestre el Club deberá remitir a la Concejalía de Deportes información acreditativa del número de alumnos matriculados en tal periodo, incluyendo los listados correspondientes y las fichas de los alumnos, indicando en particular las variaciones por altas y bajas registradas respecto del periodo inmediatamente



anterior. Dicha información se deberá remitir en un plazo no superior a diez días desde la finalización de cada trimestre natural excepto en el caso del último trimestre. Esto es, no más tarde del diez de enero, diez de abril y cinco de julio, respectivamente.

6. El Club contratará los técnicos deportivos y el personal voluntario necesarios para el funcionamiento de la escuela deportiva y del resto de programas. Los datos personales del responsable y de los técnicos deportivos, su cualificación y actividad a realizar, se consignarán en el programa que se ha de presentar.

Los técnicos y voluntarios que colaboren en el desarrollo de los programas serán nombrados y remunerados por el Club, de quien dependerán en cumplimiento de las normas de régimen interior que el propio Club tenga establecidas y de la normativa de aplicación vigente en materia laboral y de la ley del voluntariado, en su caso.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualesquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

Los técnicos designados por el Club deberán tener la cualificación y titulación académica adecuada para impartir las clases de la Escuela, lo que acreditarán debidamente ante la Concejalía de Deportes.

Los técnicos y voluntarios del Club observarán en todo momento el necesario decoro personal, corrección y respeto debidos a los alumnos y deportistas participantes, y eludirán cualquier conflicto personal con ellos. Informando expresamente el Club de todo incidente que se produzca a la Concejalía de Deportes.

El Club se obliga a presentar ante la Concejalía de Deportes, antes del inicio de cada curso y junto a los datos de la plantilla, los certificados de NO constancia de antecedentes por delitos sexuales de cada trabajador, de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, y la Ley 45/2015, de voluntariado.

7. El Club tendrá asegurados al 100% de los participantes en los programas de la escuela deportiva, mediante la licencia federada, mediante el alta en el Programa de Deporte Escolar si se trata de categoría básica o mediante seguro deportivo privado para aquellos deportistas no participantes en ninguna de las anteriores competiciones. De todos los asegurados deberá presentarse documento que acredite el cumplimiento de esta obligación en la Concejalía de Deportes.

8. El Club Suscribirá un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil necesario y por importe suficiente para cubrir cualquier contingencia, tanto a nivel profesional, como del Club. Cuidando que en las cláusulas generales o específicas del contrato no se excluyan actividades o circunstancias que dejaran a la entidad fuera de cobertura y que la cuantía límite de indemnización por siniestro o persona sea suficiente y coherente con los riesgos que se asumen.

9. El Club colaborará con la Concejalía de Deportes en la organización y realización de eventos o competiciones en programas federativos (juegos deportivos municipales, jornada de fiestas).



Dicha colaboración, en contacto permanente con la Concejalía de Deportes, se traducirá en coordinación técnica, apoyo de personal de la Entidad en las competiciones, aportación de colaboradores, árbitros y/o jueces, elaboración de calendarios, clasificaciones, colaboración con el Comité de Competición, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de los recursos necesarios para la competición y todo cuanto requiera la organización y desarrollo de la competición o evento.

10. Aportará el material necesario para el desarrollo normalizado de la Escuela Deportiva y del resto de actividades, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento.

11. Seguirá el procedimiento establecido por los servicios técnico-deportivos municipales para la solicitud de reserva y uso de instalaciones para sus programas.

12. Propondrá una persona responsable del Club que actuará como interlocutor válido con los Servicios Técnico-Deportivos Municipales. La persona propuesta será nombrada, o en su caso separado, como tal interlocutor por el Ayuntamiento discrecionalmente.

13. Realizar los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos.

14. Mantendrá las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizará su uso, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.

15. Consultará, por escrito y con carácter previo, a la Concejalía de Deportes acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar el Ajedrez, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los programas establecidos en el presente convenio.

16. Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los Servicios Técnico-Deportivos Municipales, facilitando todo tipo de información relativa a la actividad que le sea requerida por éstos.

17. Presentar en fecha a la Concejalía de Deportes los siguientes documentos acreditativos de la justificación de la subvención:

a) Antes del 10 de enero de 2021 (1º trimestre), del 10 de abril de 2021 (2º trimestre) y del 10 de julio de 2021 (3º trimestre) :

1. Cumplimiento del modelo oficial de justificación de la subvención.
2. Estado acreditativo de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de tales actividades, así como las facturas justificativas de los gastos.
3. Ejemplares de documentación gráfica de la actividad donde conste el patrocinio del Ayuntamiento (equipaciones, folletos, fichas, etc.).
4. Certificados de estar al corriente con la Agencia tributaria y la Seguridad Social
5. Memoria parcial del 3º trimestre según modelo facilitado por la concejalía de Deportes

d) Antes del 30 de julio de 2021: Memoria final detallada del programa de las actividades desarrolladas. (en cada uno de los programas y subprogramas)



subvencionados) y una memoria económica de gastos e ingresos como balance de situación del club al final de temporada. La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual relacionado con el proyecto que fue objeto de subvención. Si bien también este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.

18. Presentará antes del 30 de junio los programas y subprogramas de actividades previstos para la siguiente temporada, incluyendo el presupuesto y las necesidades en instalaciones. A excepción del programa de verano que se entregará antes del 31 de enero.

19. Usará responsablemente las instalaciones que utilicen ocupándose de la apertura y cierre de las mismas en aquellas en las que no hubiera personal municipal y del uso responsable de la iluminación y la climatización, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. La Concejalía, cuando así lo considere, inspeccionará el uso que el Club hace de aquéllas.

El Club será responsable por los daños que se ocasionen en las instalaciones como consecuencia de un incorrecto uso de estas.

20.- Quedará sujeto a actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento realicen respecto a la gestión de las actividades subvencionadas incluida la contabilidad del club. En este sentido, el club se verá obligado a presentar un extracto bancario con los movimientos de ingresos y gastos para comprobar los precios y nº real de deportistas. El Club se verá obligado igualmente a tener una sola cuenta bancaria en la que realizar ingresos y gastos correspondientes a la escuela deportiva.

21.- Mantener una actividad interna de participación y funcionamiento democrático entre sus directivos, socios, socios-beneficiarios, deportistas, técnicos, etc., cumpliendo con rigor los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno en orden al cumplimiento de lo indicado en sus estatutos y en la legislación vigente. Para garantizar este precepto, el Club se obliga a remitir a los Servicios Técnico-Deportivos de la Concejalía de Deportes, copia de todas las actas de sesiones de sus órganos de gobierno (junta directiva y asamblea de socios), del reglamento de régimen interno del club y de la documentación que suponga variación o modificación de la que figure en el archivo los Servicios Técnico-Deportivos de la Concejalía de Deportes (estatutos, composición de la junta directiva y dirección técnica con sus datos personales, ficha del club con todos sus datos de registro, reglamento de régimen interno, variaciones en los datos de los técnicos, etc.).

22.- Todos los alumnos participantes en la Escuela deportiva deberán ser inscritos por la Entidad en las competiciones de Deporte Escolar Municipal que organiza la Concejalía de Deportes por delegación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid o en las competiciones organizadas por la Real Federación correspondiente. De forma obligada, todos los alumnos participaran en las competiciones de la modalidad deportiva a la que pertenece su Escuela (si esta modalidad se encuentra incorporada al calendario de competiciones).

23. El club se compromete a presentar y cumplir un protocolo de medidas contra la Covid 19 que respete el protocolo de su federación y el de la Concejalía de Deportes. Del mismo modo



se compromete a colaborar con la Concejalía en la puesta en marcha de todo tipo de medidas higiénico-sanitarias y de seguridad para la lucha contra la pandemia.

CUARTA. - Programa Equipos seniors y veteranos

a) Los equipos y sus correspondientes categorías federativas o nivel de competición, que se incluyen en el programa son:

- 2 equipos mixtos federados autonómicos

El número total de deportistas beneficiarios de este programa será de: 20

b) En cuanto a la cesión de instalaciones, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera, apartado B.1. el Ayuntamiento mantendrá el máximo de horas semanales concedidas, pudiendo variar el mismo, si las necesidades del Ayuntamiento cambiaran o una mayor disposición de recursos, lo permite.

QUINTA. - Eventos

a) Los eventos que el Club organizará a lo largo de la temporada serán:

- Campeonato Municipal de sub-8 a sub-14
- Campeonato Sub-16, Sub-18 y Absoluto
- Campeonato de recreos
- Campeonato escolar
- torneos diarios relámpagos

b) Con una antelación mínima de 70 días a la realización de cada evento, el Club deberá presentar el proyecto al Ayuntamiento para su autorización en cuanto a la cesión de instalaciones, disposición de recursos materiales y condiciones de uso.

c) El Ayuntamiento colaborará en la difusión y promoción de los eventos, mediante los recursos de comunicación de que dispone.

SEXTA. - Ayudas económicas, plazos y requisitos

a) El Ayuntamiento facilitará al Club, las siguientes ayudas económicas para el desarrollo de sus programas y subprogramas de gasto:

1) Programa Escuela

- Iniciación deportiva: 13,00 euros por deportista/ mes, durante 8 meses (de 1 de octubre a 30 de mayo).
- Iniciación deportiva ajedrez en la escuela: 6,5 euros por deportista / mes, durante 8 meses (de 1 de octubre a 30 de mayo)
-
- Tecnificación: 13,00 euros por alumno/mes, durante 8 meses (de 1 de octubre a 30 de mayo).
- Gastos Covid, (grupos de iniciación y tecnificación): 1,00 euros por alumno o deportista/mes durante los meses en los que se extienda el programa de cada deportista) Esta aportación quedaría interrumpida en caso de suspensión de la actividad o de desarrollo de la actividad a distancia.



No obstante, al objeto de conseguir un máximo aprovechamiento de las plazas presupuestadas y en función de los números reales de participantes, se podrán realizar compensaciones entre los subprogramas de iniciación y tecnificación, siempre que el montante total no exceda del presupuesto máximo asignado al programa Escuela y ningún caso se alteren las ratios de los grupos.

3) Gestión de instalaciones

El Ayuntamiento cede al Club para sus actividades administrativas, de docencia y de atención al público una sala con almacén en el antiguo aula de infantil del CEIP P. Jerónimo correspondiendo la limpieza del almacén al propio club. El club no percibirá ninguna ayuda económica por este concepto

b) En función de los conceptos y criterios establecidos para cada uno de los programas, la aportación municipal no podrá ser en ningún caso superior a **10.372,00** euros por temporada deportiva.

CONCEPTO	EUROS
INICIACIÓN DEPORTIVA	5.200,00
TECNIFICACIÓN	3.952,00
COMPETICIÓN	300,00
PRODUCTOS COVID	920,00
TOTAL SUBVENCION DINERARIA	10.372,00
CUANTIFICACION ECONOMICA DE LA CESION DE INSTALACIONES	20.203,20

c) La aportación se realizará en tres plazos mediante transferencias bancarias con cargo a la aplicación presupuestaria **15 341 48004** de Transferencias Convenios Clubes y Escuelas Deportivas:

La aportación se realizará en tres plazos:

- El primero no antes de finalizar el 1º trimestre (octubre, noviembre y diciembre).
- El segundo no antes de finalizar el 2º trimestre (enero, febrero y marzo).
- El tercero no antes del mes de julio servirá para regularizar la cantidad final que corresponda según el número real de deportistas participantes en el proyecto, atendiendo al número máximo que contempla EL PUNTO 4º de la cláusula tercera.

El abono de las cantidades aquí expuestas queda sujeto a posibles modificaciones a la baja si por motivos económicos excepcionales, se recibiera órdenes desde la Intervención Municipal, dirigidas a cumplir con el Actual Plan de Ajuste del Ayuntamiento. En este caso, el Club se compromete a aceptarlo.

d) Al margen de los programas de la temporada deportiva anteriormente expuestos, aquellos clubes que particularmente colaboran en la organización del programa de los Juegos Deportivos Municipales (o competiciones locales y del programa de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid), recibirán una ayuda económica por su gestión en el arbitraje de hasta 300,00 € por temporada deportiva. Debiendo aportar soporte técnico y medios humanos



(árbitros). Dichos arbitrajes quedarán justificados mediante la emisión de facturas y la aportación de las actas del torneo.

e) El Club deberá acreditar la titularidad de las cuentas bancarias en las que deseen recibir las transferencias, presentando a principios de temporada un documento original firmado y sellado (no pdf ni fotocopia) por su banco que indique el IBAN del club. Así como para el supuesto de cambios de cuenta de la que inicialmente hubieran designado.

f) Así mismo el Club presentará los certificados oficiales que acrediten el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Cuenta de compensación hasta fin de ejercicio: Los excedentes económicos presupuestarios de la temporada que pudieran resultar producto de la regularización realizada en el tercer plazo, así como de las minoraciones o reintegros de las cantidades que procedan realizar como consecuencia de las sanciones que pudieran ser aplicadas en virtud de lo establecido en la cláusula décima y el régimen sancionador que figura como anexo 2, serán consignadas en una cuenta común de compensación de todas las cuentas nominativas de los clubes con convenio en la aplicación presupuestaria 1534148000 Para que, en aprovechamiento del crédito presupuestado en el ejercicio económico, y antes de su finalización el 31 de diciembre, los excedentes económicos puedan ser destinados a realizar transferencias a otros clubes para financiar proyectos extraordinarios previamente aprobados por la Junta de Gobierno Local o para financiar convocatorias de libre concurrencia con el mismo objeto de contribuir a la promoción deportiva de otros programas de la concejalía.

SÉPTIMA. - Justificación de las ayudas

a) Para la justificación de cada ayuda recibida se empleará el modelo de cuenta justificativa con aportación de justificantes por el total del importe recibido, según establece el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la Sección 2 Subsección 1 artículos 72 y 73, que se resumen en el cumplimiento de la siguiente información básica a presentar:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. O en su defecto, una declaración responsable informando de la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, se deban de haber solicitado.

b) Las facturas y documentos de valor probatorio del gasto que sean presentadas serán validadas y estampilladas por los servicios técnicos municipales indicando la cuantía para control de la concurrencia de subvenciones.



c) No será abonado ningún plazo o realizada ninguna otra aportación, mientras no sea justificado el anterior.

d) El Club estará sometido a la auditoría de los departamentos municipales de Intervención y/o Tesorería del Ayuntamiento. Y obligado por tanto a tener disponible en todo momento su contabilidad y las facturas o recibos con validez en el tráfico jurídico mercantil.

A la cuenta justificativa se acompañarán los documentos acreditativos del gasto, que deberán ser facturas originales y deberán contener todos los requisitos exigidos por la Ley. Para justificar no serán válidos albaranes, presupuestos, notas de entrega o similares. Serán admisibles talonarios de vales numerados o tickets expedidos por máquinas registradoras para justificar adquisiciones de escasa cuantía, estancias en aparcamientos o gastos de desplazamiento.

Se podrán admitir fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos justificativos válidos. El Club deberá solicitar la correspondiente compulsación, que se realizará en todo caso por la Intervención Municipal previa presentación de original y fotocopia, debiendo admitir que en Intervención se diligencie la factura original con indicación de que la factura ha sido aportada como justificación de la subvención de que se trate.

Todos los justificantes deberán estar pagados antes de la fecha de finalización del período de justificación del convenio. Se deberá presentar junto con cada factura documentación acreditativa del pago (resguardo de transferencia, fotocopia de cheque, firma del acreedor en caso de pago en efectivo). Si una factura no ha sido pagada en su totalidad, deberá hacerse constar al presentar la cuenta justificativa.

Se aceptarán como concepto de gastos justificables los referentes a Recursos Humanos siempre que no supongan más de un 40 % de la cantidad total a justificar y que la justificación se realice utilizando la ficha que a tal efecto tiene la concejalía de deportes.

Exclusivamente se contemplarán como válidas las justificaciones que provengan de monitores o entrenadores debidamente titulados.

No serán contemplados como justificantes válidos los gastos referentes a: comida o bebida, inversiones en tecnología (ordenadores, cámaras fotográficas, teléfonos...) alquileres o compras de inmuebles, oficinas (incluidos sus gastos corrientes como agua, luz, comunidad..., etc.) o cualquier otro que no se considere inherente a la propia actividad subvencionada.

En el caso de material de imprenta (carteles, fotocopias, talonarios...) deberá adjuntarse un ejemplar del concepto adquirido.

En el caso del material deportivo (equipaciones, chándal, camisetas de paseo, chubasqueros,) no se aceptarán como válidas para la justificación de la subvención gastos en estos conceptos que hayan sido pagados previamente por los deportistas en sus cuotas.

Los gastos en combustible para desplazamientos solo tendrán validez si la factura se hace a nombre del Club, viene acompañada de informe del secretario de este en el que se de fe que el uso de ese combustible se destinó al traslado de deportistas a competiciones. En el informe



se hará constar la parte proporcional de la factura que corresponde al gasto justificado. Para dar validez a gastos referentes a combustible será preceptivo presentar la ficha que a tal efecto tiene la concejalía de deportes. El gasto máximo aceptado será de 0,21 céntimos por kilómetro y en ningún caso podrá suponer más de un 20% de la cantidad total a justificar.

Respecto a la justificación de la partida en concepto de gastos relacionados con las medidas de higiene y seguridad generadas por el Covid 19, solo serán válidos los correspondientes a recursos materiales de uso general (gel desinfectante, dispensadores portátiles, termógrafos, hidrogel...) y no individual (mascarillas, etc.)

e) El Club deberá reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. - Publicidad de la subvención otorgada

La concesión de esta subvención será publicada en cumplimiento con la normativa vigente y en concreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo todos los datos que exige la ley.

Asimismo, se informa al beneficiario de esta subvención de la existencia del Registro Público de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>. y de que podrá hacer valer los extremos previstos en relación con la publicidad de las subvenciones y el derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales, como se indica en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Por otra parte, el club se obliga a:

- a) Dar la adecuada publicidad al carácter municipal de la ayuda recibida, informando en su página web y en cuantos medios disponga de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, y conforme a la cantidad económica a recibir fijada en el presente convenio.
- b) Incluir la imagen institucional del Ayuntamiento en la equipación de los participantes (camisetas, gorras, mochilas...) y la misma, así como los eslóganes, en medios impresos (carteles, folletos, etc.), electrónicos o audiovisuales.
- c) Del mismo modo, el club se compromete a promover una buena imagen del Ayuntamiento, y en ningún caso realizará manifestaciones o declaraciones públicas por cualquier medio que atenten contra dicha imagen.

NOVENA. - Inscripciones y Protección de Datos

- a) El Club gestionará las inscripciones de alumnos y deportistas de la escuela.



b) Los listados de participación o de beneficiarios de las ayudas que ha de presentar el Club, según se indica en la cláusula tercera, supone una actividad de cesión e intercambio de datos entre Club y Ayuntamiento.

c) Los datos de carácter personal de los participantes en las actividades (o los de los padres o tutores legales en caso de ser menor de edad) objeto de intercambio o cesión son:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Equipo o grupo de actividad del Club.
- Domicilio.
- Número de teléfono

d) Desde el punto de vista jurídico esta actuación ha de estar amparada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el “Reglamento General de Protección de Datos”) ya que implica una cesión de datos de los participantes.

e) La cesión de estos datos se ampara en lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, por responder a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre las Partes intervinientes y los participantes en la actividad y conocida por todos. Por ello el consentimiento expreso de la cesión no será necesario siempre que dicha cesión se limite a la finalidad que la justifica.

f) Las Partes se comprometen a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, que en cualquier momento estará a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece el Reglamento General de Protección de Datos.

g) Las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos durante todo el período de vigencia del Convenio (sobre todo en cuanto al sistema de cancelación y seguridad de los datos, recabando todas las autorizaciones que fueran pertinentes) y se comunicarán entre sí, a través de cualquier medio que garantice la recepción de la comunicación, cualquier tipo de incidencia que pudiera producirse.

h) El Club se compromete a obtener en todo momento las autorizaciones necesarias firmadas por los padres o tutores legales para la grabación de todo tipo de imágenes, vídeos o archivos audiovisuales de los menores de edad que se encuentren a su cargo y que participen en cualquier actividad o competición que sea objeto de grabación.

DÉCIMA. - Comisión de Seguimiento y Responsable Técnico

El Ayuntamiento nombrará responsable técnico a uno de los coordinadores de la Concejalía de Deportes que velará por el fiel cumplimiento del presente convenio, acometiendo las evaluaciones e informes técnicas oportunas con el fin de que los programas indicados en la cláusula tercera se cumplan.



Para realizar el control, supervisión y evaluación del presente convenio, y para resolver cualquier cuestión técnica relacionada con el mismo, se constituye una Comisión de Seguimiento, compuesta por parte del Ayuntamiento por:

- El Concejal de Deportes
- El Coordinador de la Concejalía Responsable de instalaciones Deportivas
- El Coordinador de La Concejalía Responsable de Promoción Deportiva

Y por parte del Club, su presidente y dos miembros más de su junta directiva a designar.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, así como cuantas más veces haga falta a instancia de una de las partes o por urgencia si los hechos y circunstancias así lo motivase. Pudiendo participar como invitado otro personal técnico de cualquiera de las partes para aportar datos e información relevante para el correcto desarrollo del convenio.

UNDÉCIMA. - Sanción

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, todo incumplimiento en tiempo y forma para la presentación de la documentación requerida e indicada en este convenio, como del resto de obligaciones y aportaciones por parte del Club que se contemplan en la cláusula tercera, así como de obligaciones y deberes en cumplimiento de la normativa vigente, podrá ser sancionado previo informe de la Concejalía de Deportes, acorde con el Régimen Sancionador que se expone como anexo 2 y según disponga la Junta de Gobierno Local conforme a la potestad sancionadora que le otorga al Ayuntamiento el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Régimen sancionador para la interpretación y aplicación de sanciones, se expone como Anexo 2.

DUODÉCIMA. - Incompatibilidad

El club no podrá acceder a ninguna otra vía de subvención municipal para financiar los programas subvencionados monetariamente en el presente Convenio, quedando por tanto excluida su participación en las convocatorias de subvenciones que anualmente pueda realizar la delegación de Deportes.

DECIMOTERCERA. - Vigencia del Convenio.

Independientemente de la fecha de la firma, el presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, siendo la intención de los firmantes acordar su prórroga por un periodo de hasta un año adicional, o su extinción, siempre y cuando medie preaviso de forma expresa en un plazo mínimo de 1 mes anterior a la fecha de la resolución del convenio indicada anteriormente.

Dadas las características de la actividad y la posible variación de una temporada deportiva a otra, la única revisión que procede es, en cuanto a volumen de participación se refiere,



teniendo como referencia máxima el nº de alumnos que figura como tope en el presente texto, la aportación económica (que dependerá del número de alumnos y de las posibilidades presupuestarias del Ayuntamiento) y la cesión de uso de instalaciones, que se revisarán cada temporada.

No obstante, este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las Partes. Por consiguiente, cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo unánime entre las Partes, mediante la suscripción de la adenda de modificación respectiva.

DECIMOCUARTA. - Carácter del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.7 de la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público este convenio cumple con el dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El presente convenio tiene carácter administrativo, y se registrá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación. En particular, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

DECIMOQUINTA. - Interpretación y Aplicación

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de lo pactado por las Partes.
- b) El mal uso o desaprovechamiento de las instalaciones por parte del Club.
- c) La desvirtuación del programa de actividades a que hace referencia el presente convenio, o de sus objetivos básicos.
- d) Cualquier otra que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.

Corresponde en primera instancia a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar este convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte del Club de cualesquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Será causa de resolución del presente convenio también el mutuo acuerdo entre las partes.

No obstante, en segunda instancia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Dadas las especiales y excepcionales circunstancias en el momento de la firma, las obligaciones y condiciones económicas derivadas de este convenio en el primer plazo de la temporada 2020-2021 podrán sufrir variación o retraso, al estar subordinadas las mismas a la fecha de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio económico 2021 por el Pleno



y la disponibilidad final de instalaciones y a la normativa sanitaria que rija en cada momento, debida a las restricciones producidas por la pandemia covid 19.

Y en prueba de conformidad ambas Partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en fecha de la firma.



ANEXO 1

VALORACIÓN ECONÓMICA APROXIMADA DE LAS AYUDAS EN INSTALACIONES CONCEDIDAS EN LA TEMPORADA 2020/2021, QUE SE REVISARÁN TEMPORADA A TEMPORADA Y DE LAS CUALES EL CLUB DEBERÁ INFORMAR A SUS SOCIOS-USUARIOS Y DEPORTISTAS.

C.D.E. Ajedrez Algete 2008.

CONCEPTO	CANTIDAD
CESION ENTRENAMIENTOS	21.823,20 €
COMPETICIONES OFICIALES*	1.380,00 €
TOTAL	23.203,20 €

* Referenciado en lo contemplado para la temporada 2019-20.

INSTALACIÓN **	AJEDREZ
C.E.I.P. PADRE JERÓNIMO	L y X de 16:00 a 19:00 Y X de 20:00 a 21:00 M de 16:00 a 18:00 J de 16:00 a 20:00
C.E.I.P. SANTO DOMINGO	L y X de 16:00 a 17:00
C.E.I.P. VALDERREY	L, J y V de 13:45 a 14:45
C.E.I.P. OBISPO MOSCOSO	V de 13:00 a 15:00
C.E.I.P. JONATAN GALEA	X de 14:00 a 15:00

** Temporalmente la escuela se desarrolla íntegramente on-line.



Anexo II

RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CLUBES INDEPENDIEMENTE DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES QUE CORRESPONDAN, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IV DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DICHA LEY.

Artículo 1.- Infracciones

a) Se considera infracción cualquier incumplimiento manifiesto o evidente de la legislación aplicable al convenio y a las obligaciones y actuaciones a las que el Club como asociación o entidad deportiva está obligado conforme al ordenamiento jurídico.

b) Este régimen sancionador es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda.

c) Así mismo se considera infracción todo incumplimiento manifiesto o evidente respecto a las aportaciones, deberes y obligaciones del Club que contempla el convenio.

d) Las infracciones tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

e) Para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta, así como la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes valores respecto a las disposiciones legales y a las obligaciones y deberes aplicables por el convenio: intencionalidad, perturbación, naturaleza de los daños o perjuicios causados, reincidencia y nivel de participación.

Artículo 2. Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. Las actuaciones que impiden el funcionamiento de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, sin que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y/o cause perjuicio a terceros.

2. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus directivos o empleados al personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.

3. Las actitudes obscenas o acciones de sus directivos o empleados, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios.

4. El uso inadecuado de las instalaciones, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la seguridad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas (incluidos los recogidos en el Reglamento de Usuarios) o al normal desarrollo de actividades.



5. El deterioro grave y relevante (sin posibilidades de reparación o de reposición por sus altos costes) o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos materiales de las instalaciones o centros deportivos.
6. Introducir o exhibir pancartas, o emitir mensajes, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
7. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos, concedidos o reservados, a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
8. El falseamiento y/u ocultación de datos de participación y documentos justificativos de los mismos, como certificados y memorias.
9. El falseamiento y/u ocultación de las cuentas del estado de situación del club, o balance económico-financiero, que han de incluir en la memoria de fin de temporada.
10. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control del cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente convenio.
11. El incumplimiento de los procesos electorales o de irregularidades manifiestamente objetivas de los mismos.
12. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como muy graves.
13. La reiteración de dos faltas graves en un año.

Artículo 3. Faltas graves

Se consideran graves las siguientes infracciones:

1. Las que impiden el funcionamiento de la instalación o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y no cause perjuicio a terceros.
2. Aquellas acciones que supongan el enfrentamiento y/o desobediencia al personal de la instalación en cumplimiento de su labor.
3. Utilizar las instalaciones y servicios sin la correspondiente reserva, alquiler, entrada de acceso, inscripción, concesión, o autorización de uso de éstas.
4. La negación o falta de identificación y acreditación al personal de las instalaciones cuando sean requeridos para ejercer sus derechos como usuarios.
5. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus socios, deportistas y familiares de éstos, a empleados al personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.



6. Las actitudes obscenas o acciones de sus socios, deportistas y familiares de éstos, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios.
7. Las molestias manifiestamente objetivas ocasionadas a otros usuarios con motivo de actuaciones incorrectas.
8. El uso inadecuado de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, del material o del equipamiento, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
9. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave por sus posibilidades o bajos costes de reparación.
10. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos y extralimitarse en su uso.
11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones, sin autorización.
12. El irregular funcionamiento democrático entre sus socios, socios-beneficiarios y directivos, y el incumpliendo de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, puestos de manifiesto de manera objetiva.
13. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula tercera de este convenio.
14. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como graves.
15. La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 4. Faltas leves

Se consideran infracciones leves:

1. Todas aquellas cuya acción u omisión no interrumpa ni interfiera en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siendo de rápida solución.
2. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
3. Usar las instalaciones o servicios sin la indumentaria apropiada.
4. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
5. La no devolución de las llaves de los vestuarios, o la devolución más allá de dos horas después de terminado el partido o entrenamiento correspondiente.
6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.



7. El incumplimiento de la obligación de remitir a la Concejalía de Deportes, copia de todas las actas de sesiones de sus órganos de gobierno (junta directiva y asamblea de socios) y de la documentación que suponga variación o modificación de la que figura en el archivo de la Concejalía de Deportes.

8. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como leves.

Artículo 5. Sanciones

La comisión de las infracciones previstas anteriormente conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Para infracciones leves: Cada infracción leve será sancionada con multa de 100 a 500 euros (en cantidad proporcional al total de la subvención a percibir el club por temporada, respecto al total a percibir por todos los clubes del programa) a descontar de la cantidad a recibir en el 3º trimestre de la temporada.

b) Para las infracciones graves: Cada infracción grave será sancionada con multa de 501 a 1000 euros (en cantidad proporcional al total de la subvención a percibir el club por temporada, respecto al total a percibir por todos los clubes del programa) a descontar de la cantidad a recibir en el 3º trimestre de la temporada.

b) Para las infracciones muy graves: Cada infracción muy grave será sancionada con multa de 1.001 a 2.000 euros (en cantidad proporcional al total de la subvención a percibir el club por temporada, respecto al total a percibir por todos los clubes del programa) a descontar de la cantidad a recibir en el 3º trimestre de la temporada.

Así mismo, a interpretación de la Junta de Gobierno Local, podrá ser motivo de resolución del convenio, la reiteración de dos infracciones consideradas como muy graves a lo largo del periodo de vigencia del convenio.

Artículo 6. Procedimiento Sancionador

a) Los técnicos de la concejalía de Deportes analizarán e interpretarán las causas, efectos y consecuencias de la infracción o infracciones cometidas que, en primera instancia, serán tratadas en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio para que mediante procedimiento de audiencia del Club puedan ser refutadas. En caso contrario, y en segunda instancia, la Delegación de Deportes elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento de instructor para la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede.

b) También en función de la naturaleza y gravedad de la infracción se podrán emprender las acciones jurídicas que correspondan. Por tanto, este reglamento no exime de otros procedimientos que establezca la legislación vigente.

Artículo 7.- Órgano Competente

a) El Órgano Competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones previstas en este Régimen sancionador será la Junta de Gobierno Local.



b) El órgano competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 8. Prescripción de infracciones y sanciones

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A saber:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final

Todo lo no contemplado en el presente régimen sancionador será regulado de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.